

Donostia, 1654-11-03. Codicilo de Juan Layda Villaviciosa.

Contenido en el pleito de apelación de Mariana de Yllarregui, viuda de Miguel de Arizabalo, y sus hijas, vecinas de Pasai Donibane, contra Juan de Sabana, Domingo de Goizaran y Juan de Chacón, vicario y beneficiados de las parroquias de Pasai San Pedro, Lezo y y Pasai Donibane respectivamente, testamentarios y ejecutores nombrados por Juan de Layda Villaviciosa y el dicho Juan Chacon administrador de sus bienes. (Pasaia, 1669)

AGG-GAO COEC/1541

Resumen: Juan de Layda Villaviciosa hizo testamento en Irun el 15-05-1653. Nombra heredera universal a Ana María de Villaviciosa, hermana. Bienes: casa Palacio, casa Simón, casería Villaviciosa o Juanechereneco. Tras el fallecimiento de Ana María todos los bienes deberán pasar a Juan de Layda, de 13 años en 1654, sobrino de ella (hijo ilegítimo de Juan de Layda Villaviciosa). A la muerte de este, no se podrán enajenar ni vender los bienes raíces, aunque tenga sucesión, destinando los bienes raíces para dotación y casamiento de una huérfana de Pasai Donibane cada año. Además tiene una certificación en Madrid de 4.000 ducados del valor de una nao nombrada La Catalina, que heredó del almirante Juan de Villaviciosa. Una parte de ese valor se pondrá en censo para destinar sus réditos a pagar el salario de un maestro de escuela en Pasaia, y fundar una capellanía; y con el resto, engrosar la obra pía de las huérfanas. Nombra a Juan de Sabana, vicario de Lezo, y a Juan Chacon albaceas y patronos para la ejecución del codicilo. Cuando estos fallezcan, el cumplimiento de esas funciones quedará en manos del vicario de Pasai Donibane y de tres regidores. Por último, manda que se casen todas las huérfanas que los beneficios de los manzanales permitan, dotándolas con 100 ducados a cada una.

[4r] En el nombre de Dios sepan quantos esta [...] [cob]deçillo vieren como estando sano y bueno y [temi]endome de la muerte yo Don Juan de Lay[da] Villaviciossa commissario del Santo Oficio de l[a] Ynquisición en esta villa de Sanseuastian y su partido natural del Pasage de la parta (sic) de fuenterrauia digo que otorgue mi ultimo testamento en la universidad de Yrun Yranzu en quinze de Mayo de mil seisçientos y çinquenta y tres ante Juan de Mendizaua escriuano Real en que dejaua por heredera vniversal de mi azienda, raiz y bienes muebles a Ana Maria de Villavissossa mi hermana la qual hacienda rayses consta de vna cassa principal llamada el palacio que esta contigua con el humilladero de la piedad con su bodega y cubas = y de otra casa que consta con la de Adrian de Arizaualo llamada de Simon ambas sitas en el dicho lugar de Passage con su huerta cada vna = y de vna casseria en la tierra de Alça jurisdiccion desta dicha villa, llamada villavissossa y por otro nombre Juanechereneco [4v] [con su] ganado mançanales y demas perteneçidos [...] [t]iene por veçindad la cassa de Acular y agora [...] causas que dello me mueben otorgo este [cob]dicillo en que declaro que despues de los dias [...] dicha Ana Maria passen la dicha hacienda [...] [bie]nes a Juan de Layda su sobrino, que al presente [...]de edad de trece años poco mas o menos para que durante su vida los tenga en administracion y se aprobeche y valga de su vsufructo para sus alimentos y es mi voluntad que no pueda el susso dicho vender ni enagenar cassa alguna dela dicha hazienda rayz antes la reseruo para que despues de su fallecimiento aunque tenga sucesión con lo que

della proçediere se case cada año una huérfana naçida en el dicho Passage comenzando por las que fueren más çercanas deudas mias en esta manera que la primera aya de ser de parte de padre y la segunda de parte de madre y en esta conformidad y aran alternando cada año =
Y aunque aya parientas más cercanos de parte de madre mi voluntad es que la que fuere mas çercana de parte de Padre sea preferida a las otras y en casso que la dicha Ana Maria mi hermana sobreviviere al dicho Juan de Layda su sobrino quiero que [5r] luego que ella faltare se execute la dicha obra Pia quedando siempre en pie la dicha hazienda rayz la qual si el dicho Juan de Layda o algun descendiente suyo llegare a tener caudal propio y quisiere comprarla se le venda por lo que se valuare y no a otro alguno y la que pagare por la dicha hazienda se ponga a senso para que con sus reditos se bayan cassando las huérfanas y en lo demás se cumpla el testamento arriba referido = =

Ansimismo declaro que en la villa de Madrid en la secretaria de los Reales descargos esta vna certifiçacion de quatro mil ducados del valor de la nao nombrada La Catalina cuyo dueño fue el almirante Juan de Villavissiosa y agora lo soy yo por aber suçedido en su hazienda y bienes la qual certifiçacion ha comenzado a pagarse como lo digo en vn memorial que hize en la ciudad de Logroño y boy continuando en esta dicha villa en Razon de dende y Reçibos el qual se hallara entre mis papeles y mando que despues de aberse satisfecho a mis deudas y obligaciones de lo primero que se fuere cobrando de dicha certifiçacion se pongan a çenso cien ducados y con sus réditos se añada perpetuamente el salario que tiene el maestre[5v] escuela de muchachos del dicho Passaxe para que enseñe con mas cuydado y cumplido con lo demas que se cobrare inmediatamente [al margen: capellanía de madrid] se funde una capellanía de mil ducados de prinçipal en sufragio de mi alma las de mis Padres Abuelos y bisabuelos paternos y maternos y de los que dellos descendimos y desendieren por ambas lineas y que el capellan que hubiese de ser de dicha capellania sea el saçerdote más pariente çercano mio reçiiente en el dicho Passage el qual tenga obligación de [tachado: traer consigo la correa] decir dos misas cada semana la vna en el altar mayor y la otra en el de nuestra Señora del Rosario de la parroquial del dicho passage con sus responsos sobre la sepultura y ansi mismo tenga obligacion de traer consigo la correa de San Agustin quando çelebrare porque siempre que lo hiciere por difuntos saca del purgatorio la alma que quisieres en qualquier altar aunque no se priuilegiado y si el dicho capellan se hallare ausente de el dicho lugar a algun negoçio o otro açcidentte pueda decir las missas y responsos donde se hallare = Y en caso que no hubiera saçerdote pariente las dirá Don Juan Chacon [6r] Benefiçiado del dicho lugar del passage hasta que le aya = y lo demas de dicha certifiçacion como le fuere cobrando se baya poniendo a censso y engrosando la obra pia de las huerfanas como se hara tambien de los demas recibos que deço =

Iten mando que lo procedido dela dicha hacienda rayz se le acuda con diez ducados cada año a Doña Madalena de Layda Villavissiosa monja professa en el combento dela Santissima Trinidad de la villa de Renteria por el tiempo que viviere y para que este mi cobdiçillo tenga deuida execucion nombro por mis albaceas y patrones a los licenciados Don Juan de Sabana vicario del lugar de Leço y al dicho Don Juan chacon a los quales tengo tambien nombrados en el testamento que tengo echo y les doy poder cumplido Ynsolidum para lo vno y para lo otro. Juntamente se le doy al dicho Don Juan Chacon para que administre dicha hazienda rayz que por ser para obra pia le ruego se encargue de ella y la tenga en pie y señalo sobre lla por el cuydado que pussiere cinquenta reales para guantes cada año que yo me olgara fuere ella muy

gruessa para equibalerle en la [6v] remuneracion = Y ansi mismo le doy el dicho poder para solicitar en Madrid por via de algun amigo la cobranza de los dichos quatro mil ducados de dicha certificacion que correspondiendose con el ofiçial mayor de dicha secretaria de los Reales descargos y ofrecerle la tercera parte de lo que hiçiere librar para guantes lo yra cobrando con efeto y por el cuydado que en ello espero pondra le señało çinquenta [tachado: ducados] reales de cada libranza que sacare pagandose del mismo = y despues que dichos albaceas y patronos ayau fallecido es mi voluntad que entren a cumplir y executar este cobdiçillo el vicario de dicho passaje de la parte de Fuenterrauia y los tres regidores del que por tiempo fueren o la mayor parte dellos que se hallaren presentes a quienes doy tambien poder cumplido Ynsolidum para ello = Y juntamente se le doy al dicho vicario para que administre la dicha hazienda y solicite la cobranza de dicha certificacion en la misma conformidad que lo encargo al dicho Don Juan Chacon y con la mismo remuneracion y en todo lo demas quiero y mando que el dicho mi testamento quede en su fuerza y bigor y que mis albaceas lo cuplan (sic) y executen [7r] A vna con lo que en este cobdiçillo dispongo y hordeno y mando Don Juan de Layda Villavissosa = Y aduerto que por quanto los maçanales (sic) de dicha caseria se van renouando cada año y adelante yran rindiendo mas fruto que al presente: mando que se casen todas las huerfanas que alcazaren (sic) la venta de dicha hazienda y lo demas que va declarado en este cobdiçillo dotandolas a razon de cien ducados a cada vna = Don Juan de Layda Villavissosa en la noble y leal Villa de Sansseuastian, a tres de noviembre de mil y seyscientos y çinquenta y quatro años ante mi el escriuano y testigos pareçio el señor Don Juan de Layda Villavissosa presvitero y Comissario del santo ofiçio de la Ynquissission y entrego a mi el escriuano este papel cerrado y sellado el qual dijo que era su cobdeçillo y era su voluntad que hasta que nuestro Señor sea seruido de le llevar desta presente vida no se abra ni se publique y despues que se abra y se publique y se guarde cumpla y se execute todo lo en el contenido dejando como dexa en su fuerza y vigor el testamento en el referido en lo que no fuere contra la dispossicion [7v] De su cobdeçillo y lo otorgo ansi siendo testigos Don Sebastian de Arriola Caballero dela horden de alcantara y vissitador general della y Don Thomas de Arriola y Don Sebastian Manuel de Arriola y Larraspuru Cauallero de la horden de Santiago y el licenciado Don Gabriel de Aguirre familiar y notario del Santo ofiçio y Fernando de Sarasti Antonio de Landeche y Christoual de Echaide vessinos desta dicha villa y el otrogante que yo el escriuano doy fee le conosco lo firmo y este cobdiçillo lo otorgo estando en sana salud = Don Juan de Layda Villavissosa = Don Sebastian de Arriola = Don Thomas de Arriola y balerdi = Don Sebastian Manuel de Arriola y Larraspuru = Don Gabriel de Aguirre = Fernando de Sarasti = Antonio de Landeche = Christoual de Echayde = ante mi Francisco de Sarasti = E yo el dicho Francisco de Sarasti escriuano de su magestad publico y del numero y vesino desta villa de Sansseuastian presente fui a todo lo que de susso se haze mençion y lo signe y firme = en testimonio de verdad Francisco de Sarasti = E yo el dicho Francisco de Sarasti escriuano de su magestad y de numero desta ciudad [8r] Presente fui a todo lo que de susso de mi se haze mençion y lo signe y firme = en testimonio de verdad = Francisco de Sarasti